

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, diez de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2012-00091-00

Demandante: Sait Eduardo Mendoza Santos

Demandado: Said Camilo Mendoza Ballen

Proceso: Exoneración Alimentos

Téngase por contestada la demanda. Reconózcase personaría a la Dra. Yenis Eliana Fuentes Trujillo como apoderada del demandado.

Acreditado el envío de la contestación de la demanda y anexos a la parte actora conforme lo dispone el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, téngase por no descorridas las excepciones.

Respecto de las excepciones, téngase en cuenta que las previas contempladas en el Art. 100 del C.G.P., deben ser alegadas mediante recurso de reposición contra el auto admsirio de la demanda, tal como lo contempla el Art. 391 inciso último.

De igual manera, se le indica al libelista que este proceso se tramita a continuación del proceso en el cual se acordaron alimentos, según sentencia celebrada el 31 de agosto de 2011 numeral QUINTO, por tanto, que se rige por el parágrafo segundo Numeral 9 Art. 390 del C.G.P. que dispone:

*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.*

Aclarado lo anterior, de conformidad con el numeral 6 de Art 392 del C.G.P., se procede a fijar fecha para la audiencia de que trata el Art. (s) 372y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento, para lo cual se fija el día 30 de agosto de 2023, a las 9.00 am.

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en audiencia:

**1. Parte Demandante**

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.
- Interrogatorio: Practíquese interrogatorio a Said Camilo Mendoza Ballen.

**2. Parte demandada**

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.

Respecto de las documentales que debe aportar la parte demandante, estese a lo dispuesto anteriormente sobre las excepciones propuestas con respecto al requisito de procedibilidad.

En cuanto a la certificación de terminación de materias firmada por el alimentario, se deniega por improcedente, inconducente e inútil para el tema aquí debatido.

- Declaración de parte. Se decreta la declaración del joven Said Camilo Mendoza Ballen.  
Sobre el interrogatorio del prenombrado, no se decreta como quiera que, ya fue fijado a costa de la activa.

2. De Oficio:

- Interrogatorio: Practíquese interrogatorio al señor Sait Eduardo Mendoza Santos
- Oficiar a la sección de Talento Humano de la Universidad de Pamplona y del Instituto Superior de Educación Rural a fin de se sirvan remitir en el término de cinco (5) días, certificación de estudios del joven Said Eduardo Mendoza Santos identificado con C.C. 1.094.285.138.00. Líbrese el oficio correspondiente con las advertencias del caso.

Cítese a las partes y apoderados con las prevenciones de ley, advirtiéndoseles que la audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual oportunamente se les enviara el link para su asistencia. Adviértaseles que, en caso de tener problemas para conexión, deberán asistir presencialmente a la sede judicial.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 11 de agosto de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 10 de agosto de 2023, fue notificado en ESTADO No. 48 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval  
Secretaria